

## CONSTANCIA

Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional y no encontré solicitud de embargo de remanentes con destino a este expediente. Igualmente consulté el Registro Nacional de Abogados y pude observar que el correo electrónico desde el cual el abogado accionante presenta la anterior solicitud de terminación del proceso por pago se encuentra inscrito allí, al igual que autorizado en el acapite de notificaciones de la demanda. A Despacho.

Medellín, 12 de julio de 2021.

Lucas S. Navarro

**LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.**

Oficial Mayor

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Constructores Henao Patiño S.A.S.
Demandado	INGAP S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2019 01103 00
Providencia	Termina proceso por pago

En este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por CONSTRUCTORES HENAO PATIÑO S.A.S., en contra de INGAP S.A.S. procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente”*.

El Dr. RAFAEL ANTONIO ATEHORTÚA CORREA, apoderado judicial de la parte actora - quien tiene facultad expresa para recibir según poder arrimado con la demanda - presenta memorial el 8 de julio de 2021 vía correo electrónico, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la deuda.

Ahora bien, se advierte que en este proceso no se ha iniciado audiencia remate de bienes y que no existe embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al ejecutado, ni solicitud al respecto. Por otra parte, revisado el sistema de depósitos judiciales no hay dineros consignados destinados a este proceso.

En tales circunstancias, se colige que se cumplen a cabalidad los presupuestos indicados por el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. Además, se dispondrá el

levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretada mediante auto del 13 de noviembre de 2019 obrante en el cuaderno de medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** TERMINAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA Y LAS COSTAS, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por CONSTRUCTORES HENAO PATIÑO S.A.S., en contra de INGAP S.A.S.

**Segundo:** DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares de EMBARGO y SECUESTRO decretadas sobre los bienes, muebles y enseres que sean de propiedad de la sociedad demandada INGAPS.A.S., los cuales se encuentran ubicados en la Circular 4 No. 69-05 de Medellín.

**Tercero:** REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que allegue al Juzgado el Despacho Comisorio No. 231 del 18 de noviembre de 2019 en el estado en que se encuentre, advirtiendo que, si la diligencia de secuestro ya se perfeccionó, los honorarios del auxiliar de la justicia (quien aceptó el cargo) correrán por cuenta de la parte que representa, y que se liquidarán una vez el secuestro designado rinda cuentas definitivas de su gestión.

**Cuarto:** ACEPTAR la renuncia a términos de traslado y ejecutoria presentada por la parte actora (Art. 119 del C.G.P.).

**Quinto:** ARCHIVAR el presente expediente una vez se verifique lo anterior, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5693131e6dacf14f2132234b7c3d0ebef8350cd5c112a43286f63f64ddd1bd14**  
Documento generado en 12/07/2021 08:00:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**